



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 212

Viernes 21 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre Mieras y Resinas y sobre Riqueza forestal

Exposición al público de las cuotas liquidadas

Finalizado el período extraordinario para la representación ante los respectivos Ayuntamientos de las declaraciones juradas comprensivas de las mieras y resinas y demás productos forestales extraídos en el territorio de la provincia, y cuyas declaraciones han servido de base para la formación de los correspondientes padrones y liquidación de las cuotas respectivas, la Comisión Gestora provincial, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, acordó abrir el período de exposición al público de dichas cuotas y liquidaciones durante un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto y por correo, se remiten con esta fecha a los Ayuntamientos interesados los mencionados padrones, para que procedan a su exposición en los días comprendidos del 24 del mes en curso al 11 del próximo mes de Octubre. Durante dicho plazo deberán permanecer los documentos dichos, expuestos en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, los que admitirán las reclamaciones que, dirigidas a la Presidencia de esta Corporación, se formulen contra la inclusión de contribuyentes en dichos padrones o las liquidaciones practicadas.

Asimismo, en el limitado plazo, y ante las propias Secretarías de Ayuntamientos, podrán aquellas personas afectadas por los arbitrios en cuestión y que no hayan formulado su declaración en los plazos ordinarios o extraordinarios prevenidos al efecto, entregar las mis-

mas, sin que por dicho retraso se les irrogue perjuicio alguno, pero bien entendido que aquellos contribuyentes que pasado el día 11 de Octubre no hubiesen formulado ante la Diputación provincial o en los Ayuntamientos las declaraciones juradas de productos obtenidos, se verán sometidos a la acción fiscalizadora que previene la Ordenanza correspondiente, con los perjuicios y sanciones inherentes a las omisiones que se descubran y que abarcan desde la entrada en vigor de las Ordenanzas hasta las cuotas del año 1944 inclusive.

Finalizado que sea el plazo de exposición al público por los secretarios de Ayuntamiento, y necesariamente antes del día 16 de Octubre se remitirán a esta Corporación los siguientes documentos:

Primero. El padrón original remitido por esta Corporación.

Segundo. Certificación acreditativa de que dicho padrón ha estado expuesto al público desde el día 24 de Septiembre hasta el día 11 de Octubre del año en curso, y de que se ha dado la debida publicidad al contenido de la presente nota, en lo que afecta a los contribuyentes.

Tercero. Relación nominal de las reclamaciones formuladas, las que se unirán a la misma, informadas por el Ayuntamiento o certificación en su caso de no haberse formulado reclamación alguna en el plazo señalado.

Cuarto. Caso de que se hubiera presentado alguna nueva declaración de productos, se acompañará igualmente.

Por excepción, los contribuyentes por productos obtenidos en el término municipal de Valladolid, tendrán presente que la exposición y demás incidencias a ellos referentes, se llevarán a cabo en el Departamento de Recursos, sito en la propia Diputación provincial.

Por los alcaldes y secretarios cuyos términos municipales estén afectados por estos arbitrios, se cuidarán del exacto cumplimiento de las prevenciones hechas.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1945.
El presidente, Juan Represa de León.

2.408

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Se solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Gerardo Menéndez Martínez como representante legal de su esposa doña Elvira Arango Suárez, la concesión de un aprovechamiento de 13,50 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid y lugar de la Overuela, con destino al riego de una finca de la peticionaria.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La toma de agua se sitúa próxima al extremo N. E. de la finca, punto el más elevado de ella. La entrada del agua protegida por una boquilla de la forma y dimensiones que figura en los planos se hace por medio de un tubo de 20 centímetros de diámetro interior, dispuesto a cota inferior del nivel del río en estiaje que conduce el agua al fondo de un pozo donde se sitúa la alcachofa de aspiración de la estación elevadora.

Obras de elevación.—El pozo a que se hace referencia es visitable, de un metro de diámetro interior y va situado debajo de la casa de máquinas con lo cual la longitud de la aspiración es mínima. El piso de la casa de máquinas se sitúa de manera que la altura geométrica de aspiración sea de 4,50 metros. En ella va alojado el grupo moto-bomba eléctrico, dispuesto de forma que pueda ser fácilmente retirado finalizada la temporada de riegos, ya que el nivel del piso puede ser sobrepasado por las grandes avenidas.

La potencia del grupo que se proyecta será de 5 H P. y el diámetro tanto de la tubería de aspiración como de impulsión será de 15 centímetros.

Módulo.—Se dispone al final de la tubería de impulsión, ésta descargará en una arqueta, pasando el agua a una segunda arqueta contigua a la anterior

a través de un tabique con orificios en su parte inferior, consiguiéndose con esta disposición que la superficie del agua en ella sea plana y horizontal, esta segunda arqueta es el verdadero módulo, y lleva en uno de sus muros un vertedero por el que pasa el agua a la acequia de conducción, y en otro de ellos un segundo vertedero de umbral más elevado, por el que en caso de que el grupo moto-bomba eleve con exceso pase el agua sobrante a una tercera arqueta en la que por medio de una tubería son devueltas las aguas al río vertiéndolas al pozo de toma.

Obras de conducción.—Se limitan a proyectar el cauce principal que tiene su origen en el módulo y termina en el río, siendo su trazado el que se considera más acertado para que con la menor longitud posible domine toda la finca y permita una adecuada distribución. Se proyecta de sección rectangular con solera de hormigón en masa y cajeros de ladrillo hueco doble colocados a panderete enfoscados por el paramento interior y por la parte superior con mortero de cemento y protegidos con banquetas de tierra de 0,50 metros de anchura, la sección es de veinte centímetros de ancho y de quince centímetros de altura.

Casa de máquinas.—Se proyecta de planta cuadrada, de 2,50 metros de lado interior. Cimientos y zócalo hasta una altura de un metro serán de hormigón en masa y el resto de ladrillo hueco, de un asta y enfoscados exteriormente con mortero de cemento, en el interior las paredes se guarnecen con yeso pardo y enlucen con yeso fino.

La cubierta se proyecta a dos aguas, con armaduras de madera y teja árabe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se estimen perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro. 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.349—1.248

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SIMIENES

Se abre petición de simientes de cebada, avena y algarrobas, hasta el día 30 del mes actual.

Serán atendidos exclusivamente aquellos que no hubieran obtenido cosecha superior a 2 quintales métricos por hectárea sembrada.

Las peticiones deberán hacerse ante las Juntas Agrícolas, que las relacionarán de igual modo que el trigo, enviándolas cuanto antes a esta Jefatura.

Dada la pequeña cantidad disponible, únicamente serán servidas algarrobas a

los pueblos de la Comarcal de Medina del Campo y a los que entregan en la panera de Tordesillas, que es la zona en que clásicamente se siembra esta leguminosa.

La cebada y la avena solamente puede distribuirse, dada la pequeña cantidad disponible, a los pueblos de la Comarcal de Rioseco-Villalón. En primer lugar, serán atendidos los del partido judicial de Villalón, principalmente afectado por la mala cosecha.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1945.

2.393

Aguilar de Campos

En el día 21 del presente mes y horas reglamentarias, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual de 1945, pasada dicha fecha, también podrán hacerlo efectivo sin recargo alguno, los contribuyentes, hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, en el domicilio del señor recaudador don Anselmo de la Iglesia Somovilla, en Valladolid, calle de Claudio Moyano, 4, 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los recargos consiguientes.

Aguilar de Campos, 11 de Septiembre de 1945.—El alcalde, J. Antonio Francos.

2.411—1.249

Becilla de Valderaduey

Durante los días 29 y 30 del actual, tendrá lugar por el recaudador de este Ayuntamiento, la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento general de utilidades.

Becilla de Valderaduey, 15 de Septiembre de 1945.—El alcalde, Isaac de la Vega.

2.392—1.250

Ciguñuela

El día 22, de dos y media a ocho, y en el lugar de costumbre, se procederá por el recaudador de este Ayuntamiento don Anselmo de la Iglesia Somovilla, a la cobranza del reparto de utilidades del año actual.

Ciguñuela, 2 de Septiembre de 1945.—El alcalde, Nicéforo Llorente.

2.412—1.251

Ciguñuela

Durante los días 25, 26 y 27 de los corrientes y horas de once a una de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en pliego cerrado, propuestas para la construcción de un Cementerio Católico municipal.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto, se halla en dicha oficina a disposición de quien lo solicite.

Ciguñuela, 14 de Septiembre de 1945. El alcalde, Nicéforo Llorente.

2.390—1.252

Nava del Rey

En los días y horas que a continuación se indican, tendrán lugar las siguientes subastas:

Día 25 de Septiembre y hora de las diez de la mañana, 1.200 hectolitros de pino pinea, bajo el tipo de tasación de 3.600 pesetas.

Día 10 de Octubre, a las trece horas, la subasta de 1.874 pinos del monte Común y Escobares, bajo el tipo de tasación de 39.972,11 pesetas. Las proposiciones para tomar parte en esta subasta deben ser presentadas hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la subasta.

Nava del Rey, 14 de Septiembre de 1945.—El alcalde, T. Herrero.

2.410—1.253

Ventosa de la Cuesta

La cobranza del primero y segundo trimestres del reparto de utilidades de 1945, tendrá lugar en este Ayuntamiento durante los días 24 y 25 de Septiembre por el recaudador don Bernardo Cueto.

Ventosa de la Cuesta, 31 de Agosto de 1945.—El alcalde, M. Fernández.

2.409—1.254

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Fuentes Vallejo, Manuel; de unos cincuenta y cinco años, regordete, desconociéndose su naturaleza y actual domicilio, que estuvo residiendo en Arévalo, donde se dedicaba a vender juguetes, y después se marchó, ignorándose dónde; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión decretada en causa número 196 de 1945, que se instruye por estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, reduciéndole a prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

2.364

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

CAPÍTULO IV

Protección social del personal de Enseñanza Primaria. — Mutualidad

Artículo ciento tres. Todos los Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio e Inspectores profesionales están obligados a pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Un Reglamento especial determinará la organización de esta Mutualidad a base de las siguientes normas:

Primera. La Mutualidad tendrá por finalidad proteger a los funcionarios mencionados y a sus familias, para lo que paulatinamente organizará subsidios de fallecimiento, a los cónyuges, huérfanos o familiares; subvenciones de natalidad; pensiones de enfermedad, imposibilidad física y vejez; custodia y educación de huérfanos; dotes de nupcialidad; asistencia médica y farmacéutica; sanatorios, bolsas de estudios, viajes, préstamos y otras asistencias análogas.

Segunda. La Mutualidad será regida y administrada por una Junta Nacional, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, y de la que formarán parte representaciones de todos los funcionarios interesados, cuya designación será determinada reglamentariamente.

Tercera. La Mutualidad administrará los fondos provenientes: a) De la cuota obligatoria y proporcional al sueldo y a los haberes complementarios de todos los funcionarios que la componen. b) De las subvenciones que le otorgue el Ministerio o de las donaciones y legados de que fuere objeto por parte de los particulares, así como de los «ab intestato» de todos los funcionarios docentes de Enseñanza Primaria, cuando hubieran de pasar al Estado. c) Del tanto por ciento que reglamentariamente se estipule deducir de los impuestos por cartilla de escolaridad, certificado de estudios primarios, producto de los campos agrícolas y talleres, derechos de reconocimiento de las Escuelas privadas y libro de calificación escolar de las Escuelas del Magisterio; y d) Del tanto por ciento que se establezca deducir de los ingresos por descuentos de habilitación y administración a que se alude en el artículo noventa y siete.

Se integrarán en esta Mutualidad general todas las Mutualidades existentes traduciéndose los derechos adquiridos en las mismas a las normas y derechos de la nueva Mutualidad.

Huérfanos

Artículo ciento cuatro. Se mantiene en su organización actual la Institución de Huérfanos del Magisterio, que pasará a depender en su día

cios que requiera el ejercicio de su cargo, y el resto de estos ingresos se destinará a la Mutualidad Nacional de Enseñanza primaria.

Presupuestos

Artículo noventa y ocho. Los presupuestos escolares, de conformidad con lo determinado en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta, habrán de ser distintos para el material fungible y para el clasificado como permanente o de instalación. En la confección de unos y otros habrán de cumplirse los trámites señalados en aquéllos y los que se fijan en los Reglamentos correspondientes. Del mismo modo habrán de figurar los ingresos por derechos de matrícula y las inversiones de los mismos en las instituciones complementarias de la Escuela.

Los ingresos por sanciones económicas que puedan establecerse contra los infractores de la obligatoriedad de asistencia a la Escuela, o para reprimir el trabajo impropio de la niñez en edad escolar y otras análogas, se aplicarán asimismo a las mencionadas instituciones complementarias.

En las Escuelas graduadas y en los Grupos escolares el Consejo de Dirección será el encargado de formular y registrar los presupuestos en los respectivos libros. Del material recibido por cada Maestro quedará constancia escrita en los registros y de su recto uso informará la Inspección en los libros de visita.

Las Escuelas del Magisterio elevarán anualmente al Ministerio de Educación Nacional los presupuestos del Centro respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes y las que, en aplicación de las mismas, dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria. De los ingresos por tasas académicas habrá de destinarse el tanto por ciento que se especifique a material científico y pedagógico y a gastos generales del establecimiento.

Remuneración de los Maestros privados

Artículo noventa y nueve. Todos los Maestros con título profesional que ejerzan sus funciones docentes en Escuelas privadas de cualquier clase percibirán sus remuneraciones mediante contratos de trabajo ajustados a las bases reglamentarias. Estas remuneraciones habrán de ser, como mínimo, siempre que lo sean también las condiciones y tiempo de su trabajo docente, análogas en su cuantía al sueldo de entrada del Magisterio Nacional.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario. — Disciplina infantil

Artículo ciento. La disciplina en las Escuelas primarias será eminentemente activa, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. El Maestro en la corrección de los niños buscará la colaboración de los padres y demás educadores. En ningún caso podrán emplearse castigos que de palabra o de obra supongan ludibrio o humillación afrentosa.

Disciplina general

Artículo ciento uno. El régimen de disciplina aplicable al Cuerpo docente primario se adaptará a las siguientes normas:

- a) Afectará separadamente:
 - 1.º Al Magisterio Primario.
 - 2.º A las Escuelas del Magisterio y sus alumnos.
 - 3.º A la Inspección de Enseñanza Primaria; y
 - 4.º Al personal administrativo y subalterno afecto a los Centros respectivos.
- b) Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves, y dentro de cada uno de estos grupos, según tengan carácter religioso-moral, docente o administrativo.

Las faltas leves del personal docente serán sancionadas: las del Magisterio, por el Director del Grupo escolar o por el Inspector de la comarca correspondiente; las del Profesorado, por el Director del Centro, asesorado por el Claustro, y las de los Inspectores, por el Inspector Jefe de la provincia, con el asesoramiento del Consejo de Inspección.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá expediente con conocimiento del Ministerio de Educación Nacional y terminados los trámites, se elevará la propuesta de sanción para imponerla y ejecutarla en su caso. En estas faltas se podrá llegar a la separación del Cuerpo, sin perjuicio de otras a que pudiera haber lugar. Las atribuciones disciplinarias del Director de la Escuela del Magisterio y del Inspector Jefe se extenderán también al personal administrativo, en su caso, y al subalterno, adscrito al Centro respectivo.

La pérdida del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes e Instructora de la Sección Femenina, por expediente instruido por la correspondiente Delegación Nacional, se considerará sitem-

pre como falta grave, que llevará consigo la suspensión en el ejercicio de su función.

En las faltas graves del personal de Escuelas del Magisterio y de sus alumnos tendrán el Rector y el Consejo de Distrito intervención análoga a la que tienen en los Centros de Enseñanza media y Facultades universitarias, la que será desarrollada en el oportuno Reglamento.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal del interesado.

c) Las faltas de los escolares se clasificarán en individuales y colectivas, y unas y otras, en leves y graves.

Las faltas leves serán sancionadas por el Profesor en cuya clase se hubiere quebrantado el principio disciplinario, con conocimiento del Claustro o bien por el Director.

Las faltas graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento del Claustro. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción que decida el Director del Centro será elevada al Ministerio de Educación Nacional, que la impondrá y la ejecutará en su caso. Se podrá llegar a expulsar al alumno sancionado de una Escuela del Magisterio y aun de todas ellas.

Un Reglamento especial determinará el cuadro de faltas y sanciones. Las sanciones graves se harán constar en el libro escolar del alumno.

d) Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y para su imposición se aplicarán normas análogas a las establecidas en los apartados anteriores, haciendo constar las sanciones graves en los respectivos expedientes personales.

e) En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

La separación definitiva del servicio no se podrá aplicar más que por sentencia judicial o expediente gubernativo, con audiencia del interesado, informe del Consejo Nacional de Educación y resolución del Ministro.

Tribunales de Honor

Artículo ciento dos. Se autoriza la constitución de Tribunales de Honor para juzgar al personal docente que hubiere cometido actos deshonrosos que les haga desmerecer en el concepto público o indigno de seguir perteneciendo al Magisterio.